

Grupo de Gestión de Notificaciones**CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL
Resolución No. 825 del 10 de mayo de 2024**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dentro del expediente LAM5630 se expidió el Acto Administrativo Resolución No. 825 del 10 de mayo de 2024, el cual ordenó notificar a: AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la citación para la notificación personal del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de continuar con la notificación del Resolución No. 825 del 10 de mayo de 2024, dentro del expediente No. LAM5630, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 68 de la ley 1437 de 2011, se publica la citación a notificación personal con radicado 20246600338431 del 14/05/2024, en la página Web de la Entidad, por el término de cinco (5) días hábiles.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 15 de mayo de 2024.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Radicación: 20246605193983

Fecha: 15 MAY. 2024



EDISON ARMANDO MARTINEZ ROMERO
CONTRATISTA

Proyectó: Edison Armando Martínez Romero
Archívese en: LAM5630

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2024

Señores

AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: LAM5630

Asunto: Citación para Notificación Resolución No. 825 del 10 de mayo de 2024.

Respetado(a) doctor(a)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos muy amablemente comparecer ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Grupo de Gestión de Notificaciones ubicado en la Carrera 13 A No. 34-72 locales 110, 111 y 112 de la ciudad de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido y decisión del Resolución No. 825 proferido el 10 de mayo de 2024, dentro del expediente No. LAM5630.

Ahora bien ,para efectos de surtir la notificación personal, el interesado o apoderado reconocido deberá presentar, si es persona jurídica, su documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal; si es persona natural, su documento de identificación; para entidades públicas, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión. Así mismo, podrá autorizar por escrito a un tercero para que, dentro del término señalado en el inciso anterior, comparezca y se notifique del acto administrativo mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de NO comparecer a la notificación personal, la citada providencia se notificará en los términos del artículo 69 de la norma citada en concordancia con el inciso final del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020: “En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.”.

Radicación: 20246600338431

Fecha: 14 MAY. 2024

Finalmente usted podrá de manera preferente, acceder a la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de los actos administrativos expedidos dentro de este u otros expedientes a cargo de ANLA, para lo cual deberá autorizarlo por escrito (Art. 56 del CPACA, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020), informando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación del acto administrativo, junto con la autorización deberá adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal (cuando este aplique) y documento de identificación; a través de los siguientes canales: correo electrónico licencias@anla.gov.co o la ventanilla de radicación ubicada en la Carrera 13 A No. 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; lo invitamos a hacer uso de esta herramienta.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



ALEJANDRA ARIAS BRAVO
CONTRATISTA

Proyectó: Alejandra Arias Bravo
Archívese en: LAM5630

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.103.532-4 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01630029 cancelada
Fecha de cancelación: 20 de junio de 2023

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la sucursal: Por Escritura Pública No. 5352 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2006, inscrita el 30 de agosto de 2006 bajo el número 137096 del libro 06, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad ARGENTA OIL & GAS INC. Domiciliada en Ontario de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2560 del 29 de junio de 2010 de Notaría 32 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2010, con el No. 00188911 del Libro VI, la sucursal cambió su denominación o razón social de ARGENTA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA. a AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Escritura Pública No. 0686 del 29 de mayo de 2023 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2023, con el No. 00341490 del libro VI, mediante fusión la sociedad absorbente: TOP DRILLING COMPANY S.A (Casa principal de la sucursal TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA), absorbe a la sociedad: AZABACHE ENERGÍA CORP (Casa principal de la sucursal AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA) y como consecuencia de la fusión, se liquida la sucursal AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 27 de noviembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2018 con el

No. 00285887 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Johom Alexander Rubiano Quiroz	C.C. No. 79535029

Por Acta No. sinnum del 10 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2016 con el No. 00263420 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Cesar Augusto Niño Carrillo	C.C. No. 91243034

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 402 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2015, inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00245930 del libro VI, por medio de la presente Escritura Pública, se protocolizan documentos que modifican la propiedad del establecimiento de la referencia (sucursal extranjera) a favor de la sociedad extranjera AZABACHE ENERGÍA CORP.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	0610
Actividad secundaria Código CIIU:	0620
Otras actividades Código CIIU:	0910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.